

**R2023000155 y 21 más**

**Resolución desestimatoria de veintidós solicitudes de información al Servicio Canario de la Salud relativas a resoluciones de compatibilidad de determinado personal.**

**Palabras clave:** Gobierno de Canarias. Consejería de Sanidad. Servicio Canario de la Salud. Información en materia de empleo en el sector público. Resoluciones de compatibilidad.

**Sentido:** Desestimatoria

**Origen:** Resolución estimatoria

Vista la reclamación tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales contra la Consejería de Sanidad y el Servicio Canario de la Salud, y teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

**Primero.** - Vistas las reclamaciones presentadas ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública por ██████████, al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública (en adelante, LTAIP), contra las resoluciones que dan respuesta a solicitudes de información formuladas al Servicio Canario de la Salud y que a continuación se hacen referencia, relativas a **resoluciones de compatibilidad de determinado personal**.

Expediente	Fecha Reclamación	Fecha Solicitud	Fecha de la Resolución	Número Resolución	Registro Entrada SCS
2023000155	15/03/2023	14/02/2023	14/03/2023	963/2023	278739/2023
2023000156	15/03/2023	14/02/2023	14/03/2023	964/2023	278991/2023
2023000157	15/03/2023	14/02/2023	14/03/2023	979/2023	279082/2023
2023000161	15/03/2023	14/02/2023	14/03/2023	966/2023	278649/2023
2023000162	15/03/2023	14/02/2023	14/03/2023	955/2023	276650/2023
2023000164	15/03/2023	02/03/2023	14/03/2023	983/2023	389800/2023
2023000168	15/03/2023	19/12/2022	07/03/2023	924/2023	2141839/2023
2023000177	20/03/2023	14/02/2023	17/03/2023	1082/2023	278857/2023
2023000179	20/03/2023	14/02/2023	17/03/2023	1081/2023	277347/2023

2023000180	20/03/2023	14/02/2023	17/03/2023	1083/2023	277404/2023
2023000181	20/03/2023	14/02/2023	17/03/2023	1075/2023	276965/2023
2023000183	20/03/2023	14/02/2023	17/03/2023	1077/2023	279200/2023
2023000189	21/03/2023	24/02/2023	20/03/2023	1093/2023	290669/2023
2023000190	21/03/2023	24/02/2023	20/03/2023	1096/2023	337014/2023
2023000191	21/03/2023	15/02/2023	20/03/2023	1097/2023	337098/2023
2023000196	22/03/2023	24/02/2023	21/03/2023	1103/2023	337158/2023
2023000197	22/03/2023	24/02/2023	21/03/2023	1104/2023	337213/2023
2023000198	22/03/2023	24/02/2023	21/03/2023	1105/2023	337303/2023
2023000204	23/03/2023	07/09/2022	22/03/2023	1115/2023	1501712/2022
2023000210	23/03/2023	15/02/2023	22/03/2023	1119/2023	290688/2023
2023000220	24/03/2023	18/03/2023	23/03/2023	1147/2023	497443/2023
2023000222	24/03/2023	18/03/2023	23/03/2023	1140/2023	497428/2023

**Segundo.** - Teniendo en cuenta que las citadas veintidós (22) reclamaciones se presentan contra las referidas resoluciones que dan respuesta a las solicitudes de información formuladas al Servicio Canario de la Salud, relativas a resoluciones de compatibilidad de determinado personal y considerando la posibilidad recogida en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas este Comisionado dictó resolución de acumulación de dichas reclamaciones.

**Tercero.** - En las referidas resoluciones, se resuelve conceder el acceso a las peticiones del solicitante, indicándole el siguiente enlace donde se encuentra la información que la entidad reclamada tiene publicada:

<https://www3.gobiernodecanarias.org/sanidad/scs/contenidoGenerico.jsp?idDocument=49011e19-d5cb-11ec-4d7-e7f0fb331119&idCarpeta=decafab-b7d9-11e7-a18d-018d8523a46d>,

**Cuarto.** - En las presentes reclamaciones el ahora reclamante alega que *“la respuesta remitida por la Directora General de Recursos Humanos del Servicio Canario de Salud adolece de forma deliberada de dos cuestiones muy relevantes que dificultan mucho o impiden la obtención de la información solicitada: Supone que el demandante de información pública tenga un listado de*

*los facultativos del Servicio Canario de Salud con esa especialidad que pueda buscar de forma individual en el nexo remitido, lo cual resulta muy gravoso o casi imposible. El nexo remitido proporciona información solo de las resoluciones de compatibilidad del personal del SCS desde finales de 2015 a junio de 2022, sin proporcionar información de las resoluciones concedidas antes de esa fecha o después.”*

**Quinto.** - En base a los artículos 54 y 64 de la LTAIP se le solicitó, en las fechas reflejadas a continuación, para que, en el plazo máximo de 15 días hábiles, remitieran el envío de copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información, informe al respecto, así como cuanta información o antecedentes considerasen oportunos. Como órgano responsable del derecho de acceso el Servicio Canario de la Salud tiene la consideración de interesado en el procedimiento pudiendo realizar las alegaciones que estimase convenientes a la vista de la reclamación.

<b>Expediente</b>	<b>Fecha Acuse audiencia</b>
2023000155	31/03/2023
2023000156	31/03/2023
2023000157	31/03/2023
2023000161	31/03/2023
2023000162	31/03/2023
2023000164	31/03/2023
2023000168	12/04/2023
2023000177	12/04/2023
2023000179	12/04/2023
2023000180	12/04/2023
2023000181	12/04/2023
2023000183	12/04/2023
2023000189	12/04/2023
2023000190	12/04/2023
2023000191	12/04/2023

2023000196	22/05/2023
2023000197	12/04/2023
2023000198	12/04/2023
2023000204	12/04/2023
2023000210	22/05/2023
2023000220	22/05/2023
2023000222	22/05/2023

**Sexto.** - A la fecha de emisión de esta resolución por parte de la entidad reclamada no se ha remitido expediente alguno, no se han realizado alegaciones respecto de esta reclamación ni se ha aportado documentación acreditativa de haber dado respuesta al ahora reclamante.

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

I.- El Servicio Canario de la Salud es un organismo autónomo del Gobierno de Canarias, encargado de la ejecución de la política sanitaria y de la gestión de las prestaciones y centros, servicios y establecimientos de la Comunidad Autónoma de Canarias encargados de las actividades de salud pública y asistencia sanitaria. Como tal organismo autónomo queda afectado por la LTAIP, que en su artículo 2.1.b) contempla este tipo de organismos como sujetos obligados a la normativa de transparencia y acceso a la información pública. En efecto, el citado artículo 2.1.b) indica que las disposiciones de la LTAIP serán aplicables a *“los organismos autónomos, entidades empresariales y demás entidades de Derecho Público vinculadas o dependiente de dicha Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias”*.

El artículo 63 de la misma Ley regula las funciones del comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública e indica que ejercerá la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos.

II.- La LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento

jurídico. Conforme al artículo 5.b) de la referida LTAIP, se entiende por información pública *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*. Es claro que la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información como el acceso a una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, contra la resolución, expresa o presunta de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Los plazos para las respuestas a solicitudes de acceso y posibles reclamaciones ante el Comisionado de Transparencia se concretan en los artículos 46 y 53 de la LTAIP, que fijan un plazo máximo de un mes para resolver sobre la solicitud, ampliable otro mes cuando el volumen o la complejidad de la información solicitada lo justifiquen, y de otro mes para interponer la reclamación, contándose desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. Las reclamaciones se recibieron en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública en las fechas señaladas en el antecedente de hecho primero. Toda vez que las Resoluciones contra las que se reclama se efectuaron en las fechas indicadas en dicho antecedente de hecho, se han interpuesto las reclamaciones en plazo.

IV.- Una vez analizado el contenido de las reclamaciones esto es, acceso a información sobre **resoluciones de compatibilidad de determinado personal del Servicio Canario de la Salud**, estudiada la documentación obrante en los expedientes y hecha una valoración de la misma, es evidente que estamos ante peticiones de información claramente administrativas; se trata de documentación que, de existir, obra en poder de un organismo sujeto a la LTAIP, elaborada en el ejercicio de sus funciones y que, por tanto, es información pública accesible.

Debe tenerse en cuenta que La LTAIP recoge en su artículo 20 amplias obligaciones de publicidad activa en materia de empleo en el sector público, estableciendo en su apartado 4 que *“la concesión de autorizaciones de compatibilidad para actividades públicas o privadas del personal al servicio del sector público se hará pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, especificando, además de la identificación personal, el puesto de trabajo que desempeña y la actividad o actividades para la que se autoriza la compatibilidad.”*

V.- El Servicio Canario de la Salud facilitó al reclamante la siguiente url , <https://www3.gobiernodecanarias.org/sanidad/scs/contenidoGenerico.jsp?idDocument=49011e19-d5cb-11ec-4d7-e7f0fb331119&idCarpeta=decafabbb7d9-11e7-a18d-018d8523a46d>, indicándole que ahí tiene publicadas las autorizaciones de compatibilidad, así como las referencias al BOC.

VI.- Respecto a la información que ya ha sido publicada debe tenerse en cuenta que el artículo

47 de la LTAIP al regular las condiciones en que se ha de emitir la resolución al procedimiento de acceso a la información, indica en su apartado 6 que *“si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella”*. Para la adecuada interpretación de esta norma se cuenta con un criterio interpretativo del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, CI009/2015, disponible en la página web de dicho Consejo [http://www.consejodetransparencia.es/ct\\_Home/Actividad/criterios.html](http://www.consejodetransparencia.es/ct_Home/Actividad/criterios.html), que concluye que la indicación del lugar o medio de publicación deberá ser objeto de una referencia explícita y determinada, no de una simple indicación genérica. En ningún caso será suficiente únicamente la remisión genérica al portal o a la sede o página web correspondiente. Es necesario que se concrete la respuesta. Ésta podrá redireccionarle a la información de publicidad activa siempre que tal información satisfaga totalmente la información solicitada y deberá señalar expresamente el link que accede a la información y, dentro de este, los epígrafes, capítulos, datos e informaciones exactas que se refieran a lo solicitado, siendo requisito que la remisión sea precisa y concreta y lleve, de forma inequívoca, rápida y directa a la información sin necesidad de requisitos previos, ni de sucesivas búsquedas. Por tanto, existen dos opciones en este caso para dar acceso a la información: mediante remisión de copia de la misma o bien trasladar el concreto enlace URL en el que la información está disponible en una página web. Además, el hecho de que una información solicitada por cualquier persona se encuentre en publicidad activa, no exime de la obligación de dar una respuesta concreta en los plazos y condiciones que señale la ley.

**VII.-** No obstante, el ahora reclamante debe tener en cuenta que el derecho de acceso solo permite obtener información ya existente, no habilitando para obligar al órgano a elaborar información nueva, incluso aunque dicha información debiera haberse generado en su momento. Así, el derecho de acceso no faculta para exigir, por ejemplo, la realización *a posteriori* de trámites que no se practicaron al tramitar un determinado procedimiento, ni la motivación de decisiones previamente tomadas, ni la realización de informes, ni que se informe sobre las actuaciones que se piensa llevar a cabo en el futuro sobre un determinado asunto. En tales supuestos este Comisionado entiende que, en su caso, debe indicarse a los reclamantes que la información solicitada no existe, a fin de que pueda actuar en consecuencia.

Asimismo, la Sentencia 60/2016, de 25 de abril de 2016, del Juzgado Central Contencioso-Administrativo nº 9 de Madrid en procedimiento ordinario 33/2015, referente al coste de cada uno de los canales de televisión de RTVE. Esta sentencia estima el recurso interpuesto por la representación procesal de RTVE contra la resolución nº R/0105/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, la cual anula y deja sin efecto al considerar que el artículo 13 de la LTAIBG *“reconoce el derecho de los ciudadanos al acceso a la información, pero a la **información que existe** y que está ya disponible, lo que es distinto de reconocer el derecho a que la Administración produzca, aunque sea con medios propios, información que antes no tenía”*.

**VIII.-** Teniendo en cuenta lo hasta aquí expuesto y consultada la información publicada en la url facilitada por la entidad reclamada, este Comisionado ha podido comprobar que se encuentra publicada información relativa a las siguientes solicitudes de información:

<b>Expediente</b>	<b>Información solicitada</b>
R2023000155	Información acerca de las fechas de publicación de las resoluciones de compatibilidad de facultativos de los Servicios de Alergología de los Hospitales del SCS con fecha de publicación en el BOC.
R2023000156	Información acerca de las fechas de publicación de las resoluciones de compatibilidad de facultativos de los Servicios de Digestivo de los Hospitales del SCS con fecha de publicación en el BOC de tales resoluciones de compatibilidad.
R2023000157	Información acerca de las fechas de publicación de las resoluciones de compatibilidad de facultativos de los Servicios de Endocrinología de los Hospitales del SCS con fecha de publicación en el BOC.
R2023000161	Información acerca de las fechas de publicación de las resoluciones de compatibilidad de facultativos de los Servicios de pediatría de los Hospitales del SCS con fecha de publicación en el BOC.
R2023000162	Información acerca de las fechas de publicación de las resoluciones de compatibilidad de facultativos de los Servicios de Cirugía ortopédica y Traumatología de los Hospitales del SCS con fecha de publicación en el BOC.
R2023000164	Información acerca de las fechas de publicación de las resoluciones de compatibilidad de facultativos de los Servicios de Urgencia de los Hospitales de Canarias del SCS con fecha de publicación en el BOC.
R2023000168	Información acerca de las fechas de publicación de las resoluciones de compatibilidad de facultativos del Servicio de Cardiología del CHUIMI con fecha de publicación en el BOC.
R2023000177	Información acerca de las fechas de publicación de las resoluciones de compatibilidad de facultativos de los Servicios de Urología de los Hospitales del SCS con fecha de publicación en el BOC.
R2023000179	Información acerca de las fechas de publicación de las resoluciones de compatibilidad de facultativos de los Servicios de Otorrinolaringología de los Hospitales del SCS con fecha de publicación en el BOC.

R2023000180	Información acerca de las fechas de publicación de las resoluciones de compatibilidad de facultativos de los Servicios de Oftalmología de los Hospitales del SCS con fecha de publicación en el BOC.
R2023000181	Información acerca de las fechas de publicación de las resoluciones de compatibilidad de facultativos de los Servicios de Neurología de los Hospitales del SCS con fecha de publicación en el BOC.
R2023000183	Información acerca de las fechas de publicación de las resoluciones de compatibilidad de facultativos de los Servicios de Cirugía General y Digestiva de los Hospitales del SCS con fecha de publicación en el BOC.
R2023000189	Información acerca de las fechas de publicación de las resoluciones de compatibilidad de facultativos de los Servicios de Angiología y Cirugía Vascul ar de los Hospitales del SCS con fecha de publicación en el BOC.
R2023000190	Información acerca de las fechas de publicación de las resoluciones de compatibilidad de facultativos de los Servicios de Pediatría de Atención primaria y Dirección de Programas Asistenciales del SCS con fecha de publicación en el BOC.
R2023000191	Información acerca de las fechas de publicación de las resoluciones de compatibilidad de facultativos médicos generalistas y médicos de Familia de Atención primaria y Dirección de Programas Asistenciales del SCS con fecha de publicación en el BOC.
R2023000196	Información acerca de las fechas de publicación de las resoluciones de compatibilidad de enfermeras del SCS (Hospitales, Atención primaria, Dirección de Programas asistenciales, Oficina de Apoyo al Director, con fecha de publicación en el BOC.
R2023000197	Información acerca de las fechas de publicación de las resoluciones de compatibilidad de Matronas del SCS (Hospitales, Atención Primaria, Dirección de Programas asistenciales, Oficina de Apoyo al Director, con fecha de publicación en el BOC.
R2023000198	Información acerca de las fechas de publicación de las resoluciones de compatibilidad de Fisioterapeutas del SCS (Hospitales, Atención primaria, Dirección de Programas asistenciales, Oficina de Apoyo al Director) con fecha de publicación en el BOC de tales resoluciones de compatibilidad.
R2023000204	Información acerca de la fecha de publicación de la resolución de compatibilidad de determinado facultativo con la ULPGC.
R2023000210	Información acerca de las fechas de publicación de las resoluciones de compatibilidad los facultativos de los Servicios de Radiología de los Hospitales del SCS con fecha de publicación en el BOC.

R2023000220	Información acerca de las fechas de publicación de las resoluciones de compatibilidad de los facultativos de los Servicios de Medicina Interna del SCS con fecha de publicación en el BOC.
R2023000222	Información acerca de las fechas de publicación de las resoluciones de compatibilidad de médicos psiquiatras y de los psicólogos de las Unidades de Salud Mental y de Psiquiatría y Unidades de Internamiento Breve o Media Estancia de Salud Mental y Servicios de Psiquiatría de los Hospitales del SCS con fecha de publicación en el BOC.

**IX.-** Asimismo, es importante resaltar que no es permisible cambiar los términos de la solicitud en vía de reclamación, dado que se podría perjudicar el principio de seguridad jurídica, consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución española, en virtud del cual debe existir la certeza de que una determinada situación jurídica previa no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados. Permitir modificar por la vía de la reclamación el objeto de una solicitud de acceso a la información supondría crear un escenario de inseguridad jurídica para el propio destinatario de la solicitud.

Toda vez que la información relativa a las referidas solicitudes se encuentra publicada en la url facilitada por la entidad reclamada y que el ahora reclamante no especificó periodo de tiempo en sus solicitudes iniciales, este Comisionado no puede más que desestimar las reclamaciones en los términos en los que han sido presentadas.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

### **RESUELVO**

Desestimar las veintidós (22) reclamaciones interpuestas por [REDACTED] [REDACTED] contra las resoluciones que dan respuesta a solicitudes de información formuladas al Servicio Canario de la Salud relacionadas en el antecedente de hecho primero, y relativas a **resoluciones de compatibilidad de determinado personal del Servicio Canario de la Salud.**

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante

la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

**EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Daniel Cerdán Elcid**

Resolución firmada el 12-03-2024

[Redacted]

**SR. DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD**